



Girardot, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** INES RODRÍGUEZ CÁRDENAS  
**DEMANDADO:** E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00200-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el Llamamiento en Garantía efectuado por la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ contra VISIÓN HUMANA INTEGRAL S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO, la SOCIEDAD OFTALMOLOGICA MF J IPS S.A.S. y el Doctor MANUEL FERNANDO, el cual fue presentado dentro del término de traslado de contestación de la demanda.

Para resolver es necesario analizar el contenido de lo dispuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A., que señala:

**"Artículo 225. Llamamiento en garantía.** *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”*

Teniendo en cuenta que el escrito de Llamamiento contiene los requisitos expuestos, este Juzgado procede a admitir el Llamamiento en Garantía propuesto por la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ a VISIÓN HUMANA INTEGRAL S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO, y SOCIEDAD OFTALMOLOGICA MF J IPS S.A.S.

En cuanto al llamamiento realizado al Doctor MANUEL FERNANDO JIMENEZ HOYOS, se negará por no cumplir con los requisitos previstos en la citada norma, pues solo se limitaron a indicar que éste se desempeñaba como médico oftalmólogo de la ESE Hospital San Rafael de Fusagasugá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía realizado por la .S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ a VISIÓN HUMANA INTEGRAL S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO y LA SOCIEDAD OFTALMOLOGICA MF J IPS S.A.S.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al Llamado en Garantía, conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A.

Se advierte a la parte que la forma de efectuar la notificación de esta providencia será la prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A, es decir mediante un mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada. **No obstante, el término de traslado para responder al llamamiento en garantía será el contemplado en el artículo 225 ibídem, esto es, de quince (15) días, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación.**

Para tal efecto, el Llamante en Garantía deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de trece mil pesos (\$13.000.00), y aportar las copias necesarias para surtir el traslado. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

**TERCERO: Niéguese** el llamamiento en garantía referente al Doctor MANUEL FERNANDO JIMENEZ HOYOS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO:** Reconózcase personería jurídica a la Abogada MONICA ALEJANDRA PACHON CASTILLO, portadora de la T.P. 165.334 del C.S. de la J para actuar como apoderada de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**511223e16b588da4220efce824219bde60b4b2f78c0e10746c01d  
27343a5ea7e**

Documento generado en 09/10/2020 09:39:04 a.m.